



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 - 0024500**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se allegue el siguiente requisito; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Deberá enviar copia de la demanda y sus anexos al demandado al correo electrónico que se indicó en la demanda y además acreditar el envío de los anexos de la demanda como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad , uno a uno , cuáles fueron los documentos enviados a la parte demandada. (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones

exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

TERCERO.- Subsanao el requisito anterior, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos a la demandada a la dirección digital dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, preferiblemente en PDF igualmente (art. 6, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

777d85b85a5801fbe909e0e4dc0f29c948d059ad9e4a32e63f9dbd1ea4c2efcd

Documento generado en 01/06/2021 03:58:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**